

**CONTRATO IAIP LG-02/2020**

**“CONTRATACIÓN DE LÍNEA FIJA (E-1) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP  
EN EL AÑO 2020”**

NOSOTROS: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, de XXXXXXX años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de XXXXXX, departamento de XXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en mi calidad de Presidenta en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior presidente del IAIP, hace llamamiento a su suplente Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente

autorizadas y la presidencia del IAIP; c) Carta de renuncia presentada por el ex presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; y, d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, se me designa, como Comisionada Suplente por Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública, representante del Instituto de Acceso a la Información Pública, con lo que legitima la personería con que actúo y compruebo que estoy facultada para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare **"LA CONTRATANTE"** por una parte, y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, estudiante, de XXXXXXXXXXXXX años de edad, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX, con mi Documento Único de Identidad número XX, y con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de apoderado especial, de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, calidad que compruebo mediante: a) Copia certificada de escritura pública de modificación de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día primero junio de dos

mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se incorpora la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia y de la cual consta la misma se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios de la notario María Elena Cuellar Parada, bajo la inscripción número cinco del libro un mil trescientos noventa, del Registro de comercio; que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad social principal consiste en establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas; que la representación legal jurídica y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General de la Sociedad; que la cláusula trigésima segunda del pacto social establece que el nombramiento del Gerente General deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario; b) Copia certificada de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día quince de junio de dos mil dieciocho por la licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número catorce del libro tres mil novecientos siete del Registro de Sociedades, de la cual consta que se eligió al señor Rafael Balmore Menjivar Morales como Gerente General de la sociedad y por lo tanto representante legal, quien ejercerá sus funciones hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno; y, c) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública

de Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjívar Morales en representación de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio catorce al folio diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta que se me otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, proveniente del proceso de Libre Gestión número 02/2020, denominado **“LÍNEA FIJA (E-1) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP EN EL AÑO 2020”**, el cual ha sido adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de telefonía fija digital (E-1) y servicio de telefonía móvil, conforme a su oferta y a los términos de referencia de esta contratación. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública,

ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) Autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,400.73)**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así: a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de 2020, pagaderos por medio de doce cuotas

mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$561.38)**, haciendo un total anual de servicio por un monto máximo de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,736.56)**; b) Servicio de telefonía fija, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215.00)**, haciendo un total anual de servicio por un monto máximo de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,580.00)**. Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$84.17)** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato inició el primero de enero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este

contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$940.07). Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la



normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos

tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La contratante: en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Kilómetro 10 ½, Carretera a Santa Tecla, Edificio Ex - Incatel "A", 2do. Nivel, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por

convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del veintidós de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX, COMPARECEN: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, de XXXXXXXXXX años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de Comisionada Presidenta en funciones y, por lo tanto, representante legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior Presidente del IAIP, Rene Eduardo Cárcamo, hace llamamiento a su suplente, la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez

para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y de las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; b) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve; y, c) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, acuerda el nombramiento de la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al artículo cincuenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), representante legal de la mencionada Institución, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultada para otorgar contratos como este, quien en este instrumento se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, XXXXXXXX, de XXXXXXXXXXXX años de edad, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y Tarjeta de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de apoderado especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, de nacionalidad XXXXXXXXX, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de escritura pública de modificación de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día primero junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se incorpora la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia y de la cual consta la misma se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios de la notario María Elena Cuellar Parada, bajo la inscripción número cinco del libro un mil trescientos noventa, del Registro de comercio; que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad social principal consiste en establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas; que la representación legal jurídica y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General de la Sociedad; que la cláusula trigésima segunda del pacto social establece que el nombramiento del Gerente General deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario; b) Copia certificada de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día quince de junio de dos mil dieciocho por la licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número

catorce del libro tres mil novecientos siete del Registro de Sociedades, de la cual consta que se eligió al señor Rafael Balmore Menjivar Morales como Gerente General de la sociedad y por lo tanto representante legal, quien ejercerá sus funciones hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno; y, c) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Rafael Balmore Menjivar Morales en representación de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro un mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio catorce al folio diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta que se le otorgan facultades para la suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL CONTRATISTA”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de seis hojas, por medio del cual celebran un **CONTRATO DE SERVICIOS DE LÍNEA FIJA (E-UNO) Y LÍNEAS MÓVILES PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL VEINTE**, el cual literalmente dice: **“””””””””I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar servicio de telefonía fija digital

(E-1) y servicio de telefonía móvil, conforme a su oferta y a los términos de referencia de esta contratación. Todos los servicios contratados serán entregados en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, ubicadas en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) Autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES**

**CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,400.73)**, los cuales incluyen IVA y CESC, por su servicio así: a) Servicio de telefonía móvil para el período comprendido de enero a diciembre de 2020, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$561.38)**, haciendo un total anual de servicio por un monto máximo de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,736.56)**; b) Servicio de telefonía fija, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, según el consumo del servicio por un monto máximo de **DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215.00)**, haciendo un total anual de servicio por un monto máximo de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,580.00)**. Asimismo, el primer mes se hará un pago adicional y único de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$84.17)** en concepto de la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (CESC). La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta del Banco Agrícola número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, los pagos se realizarán de la siguiente manera: mensualmente, en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y de la respectiva factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El



plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato inició el primero de enero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$940.07). Esta garantía incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegare a aumentar en un futuro; la cual tendrá vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del IAIP, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de haberse recibido el ejemplar original del presente contrato en legal forma. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Informática del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el

presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo original, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) RESPETO DE NORMATIVA**

**CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo

no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. **XV)**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargarán a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de

Acceso a la Información Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto de Acceso a la Información Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Acceso a la Información Pública. **XVII) MARCO**

**LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solo cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La contratante: en Prolongación Avenida Masferrer Oriente, #88, Colonia San Antonio Abad, calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo

nivel, San Salvador, y el contratista en la dirección: Kilómetro 10 ½, Carretera a Santa Tecla, Edificio Ex - Incatel "A", 2do. Nivel, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.-""""""Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS" por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO DOY FE.